

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el escrito de reposición y en subsidio de apelación que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero cuatro (4) de 2021.
La Secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
RAD: 760013103011-2021-00005-00

Auto No. 75

Santiago de Cali, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el apoderado de la parte demandante contra el auto que inadmite la demanda de fecha 26 de enero de 2021, este Despacho procederá a rechazar la solicitud en mención por improcedente, conforme lo establece la norma en el inc. 3° del artículo 90 del C.G. del P.

Por otro lado, comoquiera que la parte actora no subsanó los defectos indicados en el proveído de fecha 26 de enero del 2021, dentro del término legal, habrá de rechazar la presente demanda como lo establece la norma en el artículo 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de Reposición interpuesto contra el Auto No. 51 de fecha 26 de enero de 2021 por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 3° del artículo 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda Verbal adelantada por LV ESTRUCTURAS EN CONCRETO S.A. y MONICA LATORRE en contra de BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL GRANADA CALI, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: Sin necesidad de desglose de documentos, por tratarse de un archivo digital.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente digital, previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

Notifíquese y cúmplase;

NELSON OSORIO GUAMANGA

El Juez

ESP

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **febrero 5 de 2021**

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b5d14f69be77de8ec6c14ec434cbe2c587770a4342efb1a1ecec6564b0c64e5

Documento generado en 04/02/2021 09:58:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>